

CG136/99

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN ADICIONES Y REFORMAS AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, Y SE ORDENA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

## **ANTECEDENTES**

1. MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE AGOSTO DE 1996, SE REFORMÓ, ENTRE OTROS, EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN VARIOS ASPECTOS, ENTRE ELLOS LO ESTABLECIDO EN SU FRACCIÓN SEGUNDA, ÚLTIMO PÁRRAFO, EL CUAL DISPONE QUE: "LA LEY FIJARÁ LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES; ESTABLECERÁ LOS MONTOS MÁXIMOS QUE TENDRÁN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS SIMPATIZANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN Y ASIMISMO, SEÑALARÁ LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES".
2. MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, QUE REFORMÓ, ADICIONÓ Y DEROGÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, SE ESTABLECIÓ EN LOS ARTÍCULOS 49-A Y 49-B DE DICHO CÓDIGO, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PRESENTAR SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ORGANISMO PERMANENTE INSERTO EN LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, FACULTADO PARA VERIFICAR QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL EN CUANTO AL ORIGEN Y APLICACIÓN DE SUS RECURSOS.
3. A PARTIR DE LA EXPERIENCIA OBTENIDA POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EN LOS EJERCICIOS DE REVISIÓN DE LOS INFORMES LLEVADOS A CABO DESDE SU CREACIÓN, DEL ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA Y DE LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS QUE HAN SIDO EMITIDOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y DESPUÉS DE REALIZAR DIVERSOS ESTUDIOS QUE ABARCARON TANTO LOS ASPECTOS LEGALES COMO LOS TÉCNICO-CONTABLES, Y DE HABER SOSTENIDO INTERCAMBIOS DE OPINIONES CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, DICHA COMISIÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1998, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, ACORDANDO SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A EFECTO DE QUE ESTE ÓRGANO LO APROBARA Y ORDENARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.
4. MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1998, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBÓ EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICACIÓN QUE SE EFECTUÓ EL 28 DE DICIEMBRE DE 1998.
5. LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS HA LLEVADO A CABO UN ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES EN LO RELATIVO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR UNA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE LA NORMATIVIDAD Y DE LOS EFECTOS QUE TENDRÁ EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA QUE HABRÁN DE PRESENTARSE A LA AUTORIDAD ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL, LLEGANDO A LA CONCLUSIÓN DE QUE RESULTA PERTINENTE SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, ANTES DEL INICIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, UN ÚLTIMO PAQUETE DE REFORMAS QUE TENGAN UN IMPACTO MÍNIMO EN EL CONJUNTO NORMATIVO REGLAMENTARIO EN LA MATERIA Y QUE RESUELVAN LOS DILEMAS ADVERTIDOS.
6. LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS APROBÓ, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 8 DE OCTUBRE DE 1999, REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, ACORDANDO SOMETERLAS A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A EFECTO DE QUE ESTE ÓRGANO LAS APRUEBE Y, ORDENE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.
7. LAS REFORMAS Y ADICIONES QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CONSEJO GENERAL, CONSISTEN FUNDAMENTALMENTE EN LO SIGUIENTE:
  - SE REFORMA EL ARTÍCULO 12.6 PARA ESPECIFICAR QUE LOS GASTOS DE CAMPAÑA CENTRALIZADOS Y LAS EROGACIONES QUE INVOLUCREN DOS O MÁS CAMPAÑAS, QUE CONFORME A DICHA DISPOSICIÓN HABRÁN DE PRORRATEARSE ENTRE LAS DISTINTAS CAMPAÑAS DEL PARTIDO POLÍTICO, DEBERÁN DE CUBRIRSE CON RECURSOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS "CBCEN" O "CBE" DEL PARTIDO POLÍTICO. ESTO, EN VIRTUD DE QUE NO EXISTÍA CLARIDAD RESPECTO DE CUÁLES CUENTAS BANCARIAS PODÍAN REALIZAR GASTOS DE ESTA CLASE, Y CON EL PROPÓSITO DE NO PERVERTIR LA NATURALEZA DE LAS CUENTAS BANCARIAS "CBPEUM", "CBSR" Y "CBDMR", LAS CUALES ESTÁN PLANEADAS PARA REALIZAR EROGACIONES ESPECÍFICAMENTE ATRIBUIBLES A LAS CAMPAÑAS DEL CANDIDATO A QUE CORRESPONDEN.

- SE REFORMA EL ARTÍCULO 17.4, EN CONSONANCIA CON LA REFORMA AL 12.6, PARA ESTABLECER QUE EN EL ANEXO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS HAN DE PRESENTAR A SUS INFORMES DE CAMPAÑA, RESPECTO DE SUS GASTOS CENTRALIZADOS Y PRORRATEADOS, HA DE ESPECIFICARSE LA CUENTA BANCARIA DE LA QUE SALIERON LOS RECURSOS CON LOS QUE SE REALIZÓ CADA UNA DE LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES, A EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL CUENTE CON UN DATO FUNDAMENTAL PARA REALIZAR LAS LABORES DE FISCALIZACIÓN DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA.
- SE REFORMA EL ARTÍCULO 12.8, PARA DETALLAR LA INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE GASTOS EFECTUADOS EN PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISIÓN, CON OBJETO DE QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÉ EN APTITUD DE CONOCER CON PRECISIÓN LA CANTIDAD Y EL TIPO DE PROMOCIONALES QUE AMPARA CADA FACTURA.
- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12.9, PARA ESTABLECER QUE CON LOS INFORMES DE CAMPAÑA LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN ENTREGAR A LA AUTORIDAD ELECTORAL LA DOCUMENTACIÓN A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 12.8. ADICIONALMENTE, LOS PARTIDOS DEBERÁN PRESENTAR UN INFORME DE LOS PROMOCIONALES TRANSMITIDOS EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA QUE AÚN NO HAYAN SIDO PAGADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE PÓLIZA DE DIARIO CON LA QUE SE ABONÓ EL PASIVO CORRESPONDIENTE CON CARGO A GASTOS DE CAMPAÑA. ESTO CON EL PROPÓSITO DE QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÉ EN APTITUD DE CONOCER CON PRECISIÓN EL MONTO TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE UNA PARTE DE LOS MISMOS NO HAYAN SIDO PAGADOS AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.
- SE REFORMA EL ARTÍCULO 17.5, EN CONSONANCIA CON LA ADICIÓN DEL 12.9, PARA ESPECIFICAR QUE EL INFORME REFERIDO DEBE SER ENTREGADO JUNTO CON LOS INFORMES DE CAMPAÑA.
- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 19.9, PARA ESTABLECER QUE, EN CASO DE EFECTUARSE CONFIRMACIONES EN LOS TÉRMINOS DEL 19.8, CON ALGUNA O ALGUNAS PERSONAS QUE HAYAN EXTENDIDO COMPROBANTES DE INGRESOS O EGRESOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PODRÁ SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NOTIFIQUEN POR ESCRITO A TALES PERSONAS, DE QUE LOS AUTORIZAN PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, QUEDANDO OBLIGADOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS A REALIZAR DICHA NOTIFICACIÓN, Y A ENVIAR COPIA AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE LOS ACUSES DE RECIBO CORRESPONDIENTES. ESTA ADICIÓN SE FUNDAMENTA EN LAS *NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA*, CONCRETAMENTE EN EL BOLETÍN 5010, SEGÚN EL CUAL ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL ENTE AUDITADO EL FACILITAR AL ENTE FISCALIZADOR LA REALIZACIÓN DE CONFIRMACIONES POSITIVAS, NEGATIVAS O INDIRECTAS CON LAS PERSONAS CON QUIENES HA REALIZADO OPERACIONES COMERCIALES O FINANCIERAS.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. QUE EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LA LEY FIJARÁ LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES; ESTABLECERÁ LOS MONTOS MÁXIMOS QUE TENDRÁN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS SIMPATIZANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN Y, ASIMISMO, SEÑALARÁ LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES.
- II. QUE EL ARTÍCULO 1♦, PÁRRAFO 2, INCISO b), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE DICHO ORDENAMIENTO REGLAMENTA LAS NORMAS CONSTITUCIONALES RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN, FUNCIÓN Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE EL ARTÍCULO 3♦, PÁRRAFO 1 DEL MISMO CUERPO LEGAL, ESTABLECE QUE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN ÉL CONTENIDAS CORRESPONDE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIAS.
- III. QUE EL ARTÍCULO 22, PÁRRAFO 3, DE LA LEY ELECTORAL, DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS GOZAN DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN Y DICHO CÓDIGO, Y QUE EL ARTÍCULO 23, PÁRRAFO 2, DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGILARÁ QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY.
- IV. QUE EL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO ELECTORAL ESTABLECE QUE PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS, ASÍ COMO PARA LA VIGILANCIA DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, SE CONSTITUYE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, QUE FUNCIONA DE MANERA PERMANENTE.
- V. QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN TIENE COMO FACULTADES ELABORAR LINEAMIENTOS CON BASES TÉCNICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, Y ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LLEVEN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49-B, PÁRRAFO 2, INCISOS a) Y b) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- VI. QUE ENTRE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, SE ENCUENTRAN LAS DE PERMITIR LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS Y VERIFICACIONES QUE ORDENE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ASÍ COMO ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE DICHA COMISIÓN LES SOLICITE RESPECTO A SUS INGRESOS Y EGRESOS, Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL PROPIO CÓDIGO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS k) Y s) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ELECTORAL.
- VII. QUE, SEGÚN LA FRACCIÓN III DEL INCISO c) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN CONTAR CON COMITÉS O EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
- VIII. QUE EL ARTÍCULO 49-A DEL CÓDIGO ELECTORAL REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA Y REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEBEN ENTREGAR A LA COMISIÓN DE

FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

- IX. QUE, DE CONFORMIDAD CON LOS INCISOS e), f) Y g) DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 49-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS TIENE COMO FACULTADES REVISAR LOS INFORMES QUE LE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ORDENAR LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS A LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y ORDENAR VISITAS DE VERIFICACIÓN CON EL FIN DE CORROBORAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN SUS INFORMES.
- X. QUE EL ARTÍCULO 49-B, PÁRRAFO 2, INCISO c), DEL MISMO ORDENAMIENTO, SEÑALA QUE ES FACULTAD DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SOBRE EL FINANCIAMIENTO EJERZAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY.
- XI. QUE EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 49-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE PARA LA FISCALIZACIÓN DEL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, ASÍ COMO LA RECEPCIÓN, REVISIÓN Y DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49-A DE DICHA LEY, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CUENTA CON EL APOYO Y SOPORTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUYO TITULAR FUNGE COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN.
- XII. QUE EL ARTÍCULO 48, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO ELECTORAL, ESTABLECE QUE ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTRATAR TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA DIFUNDIR MENSAJES ORIENTADOS A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.
- XIII. QUE EL ARTÍCULO 182-A DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE, EN SU PÁRRAFO 2, INCISO c), QUE LOS GASTOS DE PROPAGANDA EN Prensa, RADIO Y TELEVISIÓN COMPRENEN LOS REALIZADOS EN CUALQUIERA DE ESTOS MEDIOS, TALES COMO MENSAJES, ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y SUS SIMILARES, TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, Y QUE TALES GASTOS QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS TOPES DE GASTO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 190 DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE INICIAN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA SESIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN RESPECTIVA, Y CONCLUYEN TRES DÍAS ANTES DE CELEBRARSE LA JORNADA ELECTORAL.
- XIV. QUE EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ESTABLECE QUE PARA EL MANEJO DE LOS EGRESOS QUE SE EFECTÚEN EN LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CADA PARTIDO POLÍTICO DEBE ABRIR UNA CUENTA BANCARIA ÚNICA PARA SU CAMPAÑA (12.1); QUE PARA EL MANEJO DE LOS EGRESOS QUE SE EFECTÚEN EN LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS PARA SENADORES DE LA REPÚBLICA, DEBERÁ ABRIR UNA CUENTA BANCARIA ÚNICA PARA CADA CAMPAÑA (12.2); Y QUE PARA EL MANEJO DE LOS EGRESOS DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS PARA DIPUTADOS FEDERALES, DEBEN ABRIRSE CUENTAS BANCARIAS PARA EFECTUAR SUS GASTOS DE CAMPAÑA CUANDO SE REBASE EL MONTO EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTE (12.3). ASIMISMO, ESTABLECE LA FORMA EN QUE DEBERÁN DISTRIBUIRSE O PRORRATEARSE, ENTRE LAS DISTINTAS CAMPAÑAS, LOS GASTOS DE CAMPAÑA CENTRALIZADOS Y LAS EROGACIONES QUE INVOLUCREN DOS O MÁS CAMPAÑAS (12.6).
- XV. QUE EL ARTÍCULO 17.4 DEL REGLAMENTO ALUDIDO ESTABLECE QUE COMO ANEXO DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, DEBERÁ ENTREGARSE A LA AUTORIDAD UN INFORME GLOBAL RESPECTO DE LOS GASTOS CENTRALIZADOS QUE CADA PARTIDO POLÍTICO HAYA EFECTUADO Y PRORRATEADO.
- XVI. QUE EL ARTÍCULO 12.8 DE DICHO REGLAMENTO ESTABLECE QUE LOS COMPROBANTES DE GASTOS EFECTUADOS EN PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISIÓN DEBERÁN INCLUIR EL TEXTO DEL MENSAJE TRANSMITIDO Y, EN SU CASO, LAS BONIFICACIONES EN TIEMPO QUE HAYA RECIBIDO EL PARTIDO POR LA COMPRA DEL MENSAJE, ESPECIFICANDO A QUÉ CAMPAÑA SE APLICÓ LA BONIFICACIÓN, Y ANEXANDO LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES.
- XVII. QUE EL ARTÍCULO 19.8 DEL MISMO REGLAMENTO DISPONE QUE DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS PODRÁ SOLICITAR POR OFICIO A LAS PERSONAS QUE HAYAN EXTENDIDO COMPROBANTES DE INGRESOS O EGRESOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE CONFIRMEN O RECTIFIQUEN LAS OPERACIONES AMPARADAS EN DICHS COMPROBANTES.
- XVIII. QUE LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIR LOS COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN.
- XIX. QUE EL ARTÍCULO 80, PÁRRAFO 3, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE EN TODOS LOS ASUNTOS QUE TENGAN ENCOMENDADOS, LAS COMISIONES DEBERÁN PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL UN INFORME, DICTAMEN O PROYECTO DE RESOLUCIÓN, SEGÚN EL CASO.
- XX. QUE EL INCISO h) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE ES ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY DE LA MATERIA Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTÁN SUJETOS.
- XXI. QUE EL INCISO z) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES OTORGA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA FACULTAD DE DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.
- XXII. QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 81 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL ESTÁ FACULTADO PARA ORDENAR LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE PRONUNCIE, Y DE AQUELLOS QUE ASÍ LO DETERMINE.

**POR LO ANTERIOR, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE**

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1º, PÁRRAFO 2, INCISO b); 3º, PÁRRAFO 1; 22, PÁRRAFO 3; 23, PÁRRAFO 2; 49, PÁRRAFO 6; 49-B; 38, PÁRRAFO 1, INCISOS k) Y s); 27, PÁRRAFO 1, INCISO c), FRACCIÓN III; 49-A; 48, PÁRRAFO 1; 182-A, PÁRRAFO 2, INCISO c); 190, PÁRRAFO 1; 80, PÁRRAFO 3; 81 Y 82, PÁRRAFO 1, INCISO h) Y z) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE EMITE EL SIGUIENTE

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 12.6 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

6. LOS GASTOS DE CAMPAÑA CENTRALIZADOS Y LAS EROGACIONES QUE INVOLUCREN DOS O MÁS CAMPAÑAS DEBERÁN EFECTUARSE CON RECURSOS PROVENIENTES DE CUENTAS CBCEN O CBE DEL PARTIDO POLÍTICO, Y SERÁN DISTRIBUIDOS O PRORRATEADOS ENTRE LAS DISTINTAS CAMPAÑAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

a. Y b) ...

**SEGUNDO.-** SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 12.8 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

12.8 LOS COMPROBANTES DE LOS GASTOS EFECTUADOS EN PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISIÓN DEBERÁN ESPECIFICAR EL NÚMERO TOTAL DE PROMOCIONALES QUE AMPARA LA FACTURA Y EL PERIODO DE TIEMPO EN EL QUE SE TRANSMITIERON. LOS COMPROBANTES DEBERÁN INCLUIR LOS PROMOCIONALES QUE RESULTEN DE LAS BONIFICACIONES RECIBIDAS POR EL PARTIDO POR LA COMPRA DE OTROS PROMOCIONALES. EN EL ENTENDIDO QUE ESAS BONIFICACIONES SON PARTE DE LA OPERACIÓN MERCANTIL Y NO IMPLICAN DONACIÓN ALGUNA.

a) LOS COMPROBANTES DE GASTOS EFECTUADOS EN PROPAGANDA EN TELEVISIÓN TAMBIÉN DEBERÁN ESPECIFICAR EL TIPO O TIPOS DE PROMOCIONALES QUE AMPARAN, Y EL NÚMERO DE TRANSMISIONES REALIZADAS PARA CADA TIPO DE PROMOCIONAL, SEAN PROMOCIONALES REGULARES O SPOTS, PUBLICIDAD VIRTUAL, SUPERPOSICIÓN CON AUDIO O SIN AUDIO, EXPOSICIÓN DE LOGO EN ESTUDIO, PATROCINIO DE PROGRAMAS O EVENTOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE PUBLICIDAD. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN SOLICITAR QUE, JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE GASTO Y EN HOJAS MEMBRETEADAS DE LA EMPRESA CORRESPONDIENTE, SE ANEXE UNA RELACIÓN PORMENORIZADA DE CADA UNO DE LOS PROMOCIONALES QUE AMPARE LA FACTURA. DICHA RELACIÓN DEBERÁ INCLUIR:

- INDEPENDIEMENTE DE QUE DICHA DIFUSIÓN SE REALICE A TRAVÉS DE ESTACIONES DE ORIGEN O REPETIDORAS, LAS SIGLAS Y EL CANAL EN QUE SE TRANSMITIÓ CADA UNO DE LOS PROMOCIONALES;

- LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO;

- EL TIPO DE PROMOCIONAL DE QUE SE TRATA;

- LA FECHA DE TRANSMISIÓN DE CADA PROMOCIONAL;

- LA HORA DE TRANSMISIÓN;

- LA DURACIÓN DE LA TRANSMISIÓN.

b) LOS COMPROBANTES DE GASTOS EFECTUADOS EN PROPAGANDA EN RADIO, TAMBIÉN DEBERÁN ESPECIFICAR EL TIPO O TIPOS DE PROMOCIONALES QUE AMPARAN, Y EL NÚMERO DE TRANSMISIONES REALIZADAS PARA CADA TIPO DE PROMOCIONAL, SEAN PROMOCIONALES REGULARES O SPOTS, PATROCINIO DE PROGRAMAS O EVENTOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE PUBLICIDAD. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN SOLICITAR QUE, JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE GASTO Y EN HOJAS MEMBRETEADAS DEL GRUPO O EMPRESA CORRESPONDIENTE, SE ANEXE UNA DESAGREGACIÓN SEMANAL QUE CONTENGA, PARA CADA SEMANA CONSIDERADA DE LUNES A DOMINGO, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- INDEPENDIEMENTE DE QUE LA TRANSMISIÓN SE REALICE A TRAVÉS DE ESTACIONES DE ORIGEN O REPETIDORAS, EL NOMBRE DE LA ESTACIÓN, LA BANDA, LAS SIGLAS Y LA FRECUENCIA EN QUE SE TRANSMITIERON LOS PROMOCIONALES DIFUNDIDOS.
- EL NÚMERO DE OCASIONES EN QUE SE TRANSMITIÓ CADA PROMOCIONAL DURANTE LA SEMANA CORRESPONDIENTE, ESPECIFICÁNDOSE EL TIPO DE PROMOCIONAL DE QUE SE TRATA, Y LA DURACIÓN DEL MISMO.

c) TODA LA FACTURACIÓN QUE AMPARE LA COMPRA DE CUALQUIER TIPO DE PROMOCIONAL DEBERÁ EXPEDIRSE A NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO.

**TERCERO.-** SE APRUEBA LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO 12.9 AL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

12.9. CON LOS INFORMES DE CAMPAÑA LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN ENTREGAR A LA AUTORIDAD ELECTORAL LA DOCUMENTACIÓN A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 12.8. ADICIONALMENTE, LOS PARTIDOS DEBERÁN PRESENTAR UN INFORME DE LOS PROMOCIONALES TRANSMITIDOS EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA QUE AÚN NO HAYAN SIDO PAGADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE PÓLIZA DE DIARIO CON LA QUE SE ABONÓ EL PASIVO CORRESPONDIENTE CON CARGO A GASTOS DE CAMPAÑA. DICHS INFORMES DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS, CON BASE EN LOS FORMATOS "REL-PROM" ANEXOS:

a. EN CASO DE LOS PROMOCIONALES TRANSMITIDOS EN RADIO:

- LA ESPECIFICACIÓN DE LA SEMANA, CONSIDERADA DE LUNES A DOMINGO, DURANTE LA CUAL SE TRANSMITIERON LOS PROMOCIONALES.

- INDEPENDIEMENTE DE QUE LA TRANSMISIÓN SE REALICE A TRAVÉS DE ESTACIONES DE ORIGEN O REPETIDORAS, EL NOMBRE DE LA ESTACIÓN, LA BANDA, LAS SIGLAS Y LA FRECUENCIA EN QUE SE TRANSMITIERON LOS PROMOCIONALES DIFUNDIDOS.
- EL NÚMERO DE OCASIONES EN QUE SE TRANSMITIÓ CADA PROMOCIONAL DURANTE LA SEMANA CORRESPONDIENTE, ESPECIFICÁNDOSE EL TIPO DE PROMOCIONAL DE QUE SE TRATA, Y LA DURACIÓN DEL MISMO.
- EL NÚMERO DE PÓLIZA DE DIARIO CON LA QUE SE CREÓ EL PASIVO CORRESPONDIENTE.

a. EN EL CASO DE LOS PROMOCIONALES TRANSMITIDOS EN TELEVISIÓN:

- INDEPENDIEMENTE DE QUE DICHA DIFUSIÓN SE REALICE A TRAVÉS DE ESTACIONES DE ORIGEN O REPETIDORAS, LAS SIGLAS Y EL CANAL EN QUE SE TRANSMITIÓ CADA UNO DE LOS PROMOCIONALES;

- LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO;

- EL TIPO DE PROMOCIONAL DE QUE SE TRATA;

- LA FECHA DE TRANSMISIÓN DE CADA PROMOCIONAL;

- LA HORA DE TRANSMISIÓN;

- LA DURACIÓN DE LA TRANSMISIÓN;

- EL NÚMERO DE PÓLIZA DE DIARIO CON LA QUE SE CREÓ EL PASIVO CORRESPONDIENTE.

**CUARTO.-** SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, EN SUS PÁRRAFOS 17.4 Y 17.5, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

4. EN LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEBERÁ INCORPORARSE CADA UNO DE LOS MONTOS DE GASTOS CENTRALIZADOS QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DE PRORRATEO UTILIZADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12.6. COMO ANEXO DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN INFORMAR DE MANERA GLOBAL ACERCA DE TODOS LOS GASTOS CENTRALIZADOS QUE HAYAN EFECTUADO Y PRORRATEADO, CON LA ESPECIFICACIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES O ESTADOS EN LOS QUE HAYAN SIDO DISTRIBUIDOS LOS MONTOS SEÑALADOS EN LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN Y EL NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA A TRAVÉS DE LA CUAL SE HAYAN REALIZADO LAS EROGACIONES. LOS DATOS ASENTADOS EN DICHO ANEXO DEBERÁN ESTAR REFERIDOS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y A LA PÓLIZA CORRESPONDIENTE, LOS CUALES PODRÁN SER SOLICITADOS POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE EL PERIODO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES.

5. JUNTO CON LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEBERÁN REMITIRSE A LA AUTORIDAD ELECTORAL:

- a. LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE TODAS LAS CUENTAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, INCLUIDAS LAS ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 12, CORRESPONDIENTES A LOS MESES QUE HAYAN DURADO LAS CAMPAÑAS ELECTORALES;
- b. LAS BALANZAS DE COMPROBACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS MESES QUE HAYAN DURADO LAS CAMPAÑAS ELECTORALES; Y
- c. EL INFORME A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 12.9.

**QUINTO.-** SE APRUEBA LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO 19.9 AL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

19.9. EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PODRÁ SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NOTIFIQUEN POR ESCRITO A ALGUNA O ALGUNAS DE LAS PERSONAS QUE LES HAYAN EXTENDIDO COMPROBANTES DE INGRESOS O EGRESOS, DE QUE LOS AUTORIZAN PARA INFORMAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE SUS OPERACIONES CON EL PARTIDO POLÍTICO, A EFECTO DE REALIZAR LA CONFIRMACIÓN CORRESPONDIENTE CONFORME A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA. EL PARTIDO POLÍTICO REQUERIDO DEBERÁ REALIZAR POR SÍ DICHA NOTIFICACIÓN, Y ENVIAR COPIA AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DEL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE, EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN EL QUE RECIBA EL ESCRITO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN POR EL QUE SE LE HAGA ESTA SOLICITUD.

**SEXTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**SÉPTIMO.-** LAS REFORMAS Y ADICIONES APROBADAS ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

#### **FORMATO "REL-PROM-R" -RELACIÓN DE MENSAJES PROMOCIONALES**

##### **EN RADIO**

Logotipo

del

Partido

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO \_\_\_\_\_ (1)

EMPRESA/GRUPO \_\_\_\_\_ (2)

SEMANA DEL LUNES AL DOMINGO \_\_\_\_\_ (3)

ESTACIÓN \_\_\_\_\_ (4)

BANDA \_\_\_\_\_ (5)

SIGLAS \_\_\_\_\_ (6)

FRECUENCIA \_\_\_\_\_ (7)

IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO (8)	TIPO DE PROMOCIONAL (9)	DURACIÓN DEL PROMOCIONAL (10)	NÚMERO DE OCASIONES EN QUE SE TRANSMITIÓ EL PROMOCIONAL DURANTE LA SEMANA (11)	No. DE PÓLIZA DE DIARIO CON LA QUE SE CREÓ EL PASIVO CORRESPONDIENTE (12)

...

FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE  
DEL FINANCIAMIENTO

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "REL-PROM-R"**

- Deberá presentarse un formato por cada empresa o grupo con el que se contrató la difusión de promocionales en radio ya sea por la estación de origen o por una repetidora, de conformidad con el artículo 12.
- Claves:
  1. Nombre del partido político.
  2. Deberá especificarse la semana, contada de lunes a domingo, que sea objeto del presente informe.
  3. Deberá especificarse el grupo o empresa con el que se contrató la difusión del promocional.
  4. Deberá especificarse la estación a través de la que fue transmitido el promocional.
  5. Banda por la que se transmitió el referido promocional.
  6. Deberán especificarse las siglas de la emisora a través de la cual se transmitió el promocional.
  7. Deberá especificarse la frecuencia a través de la que se transmitió el promocional.
  8. Deberá especificarse el texto o nombre mediante el cual se identifique el tipo de promocional de que se trata.
  9. Deberá especificarse el tipo de promocional de que se trate, ya sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos o cualquier otro tipo de publicidad.
  10. Tiempo de duración del promocional.
  11. Deberá especificarse el número de ocasiones en las que se transmitió cada tipo de promocional durante la semana correspondiente.
  12. Deberá especificarse el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

**S. FORMATO "REL-PROM-TV" -RELACIÓN DE MENSAJES  
PROMOCIONALES EN TELEVISIÓN**

Logotipo

del

Partido

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO \_\_\_\_\_ (1)

EMPRESA \_\_\_\_\_ (2)

SIGLAS \_\_\_\_\_ (3)

CANAL \_\_\_\_\_ (4)

IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO (5)	TIPO DE PROMOCIONAL (6)	FECHA DE TRANSMISIÓN (7)	HORA DE TRANSMISIÓN (8)	DURACIÓN DE LA TRANSMISIÓN (9)	No. DE PÓLIZA DE DIARIO CON LA QUE SE CREÓ EL PASIVO CORRESPONDIENTE (10)

...

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO ENCARGADO

DEL FINANCIAMIENTO

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "REL-PROM-TV"**

- Deberá presentarse un formato por cada empresa con la que se contrató la difusión de promocionales en televisión ya sea por la estación de origen o por una repetidora, de conformidad con el artículo 12.

- Claves:

(1) Nombre del partido político.

(2) Deberá especificarse la empresa con la que se contrató la difusión del promocional.

3. Deberán especificarse las siglas de la emisora a través de la que se transmitió el promocional.

4. Deberá especificarse el canal a través del cual fue transmitido el promocional.

(5) Deberá especificarse el texto o nombre mediante el cual se identifique el tipo de promocional de que se trata.

(6) Deberá especificarse el tipo de promocional de que se trate, sea promocional regular o spot, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos o cualquier otro tipo de publicidad.

(7) Deberá especificarse la fecha en la que se transmitió el promocional.

(8) Hora exacta de la transmisión del promocional.

(9) Debe especificarse la duración del promocional.

(10) Deberá especificarse el texto del promocional transmitido.

(11) Deberá especificarse el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

